



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REVOCATORIA POR FRAUDE PAULIANO DEL NEGOCIO JURIDICO  
DEMANDANTE: YONIS JESUS FLORES MENDOZA,  
YANELI BENITEZ DOMINGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO YFB Y MSB  
DEMANDADOS: JOSE JESUS RODRIGUEZ ANGULO,  
JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA,  
JESUS ALBERTO RODRIGUEZ BARRIGA,  
VANESSA PAOLA RODRIGUEZ BARRIGA,  
JOJEVA S.A.S.,  
ANDREA MARGARITA GONZALEZ LACOUTURE CENTRO DE CIRUGIA LAPAROSCOPICA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DEL CESAR S.A.S.  
RADICADO: 20001310300320210030200  
FECHA: 08052024

Ingreso al Despacho: 23/02/2024

El apoderado de la parte demandada, presenta memorial al Despacho, con le objeto de que se *“declare ilegal la actuación del demandante de conformidad con los memoriales allegados al despacho mediante los cuales descorre el traslado de las excepciones previas propuestas en la debida oportunidad procesal”*

Sobre este punto, y sin tener que hacer un análisis profundo, nos remitimos a lo obrante en el expediente, para lo cual tenemos, que, si bien es cierto en fecha 04 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandada, presenta escrito de excepciones previas, también es cierto el hecho de que por parte de apoderado de la parte demandante, en el mismo mes de abril y del año 2022, se descorrieron los correspondientes traslados de las excepciones.

Ahora, en lo que se refiere a que se corrió traslado secretarial en el año 2024, téngase en cuenta, que tal actuación se dio en cumplimiento de la ley procesal, al haberse culminado el tramite de notificaciones de todos los demandados. Por lo anterior, no puede tenerse como ilegales los memoriales presentados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

*c.g.v*

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec6b96e44990a066deff61642ff429f8a3d0451b0398c9194a20288f0ca244**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**